



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. DURACIÓN DEL.

Los artículos 337 a 352 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero prevén:

1. Para determinar la existencia de faltas y de responsabilidad en materia administrativa electoral se seguirá el procedimiento para el conocimiento y aplicación de sanciones.
2. El cómputo de los plazos para tramitar el procedimiento, es con base en la premisa de que todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y los días en que no labore el Instituto Electoral de Guerrero, son hábiles. Por otra parte, los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, se entenderán por veinticuatro horas, en el entendido que durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles.
3. El citado procedimiento inicia a petición de parte o de oficio.
4. La denuncia se presenta por escrito, la cual se turnará inmediatamente para integrar el expediente y lo turnará al Secretario General para su trámite.
5. Recibida la denuncia por el Secretario General del citado Instituto electoral local, éste turnará el escrito respectivo, para su trámite, al Presidente de la Comisión que corresponda, que al recibirla determinará su admisión o desechamiento, lo cual tendrá que llevar a cabo en un plazo máximo de tres días.
6. Si la denuncia es admitida, el Presidente de la Comisión procederá a emplazar a los denunciados o contraparte, para que dentro del término de cinco días den contestación al emplazamiento.
7. De ser necesario, el Presidente de la Comisión correspondiente podrá ordenar que se lleven a cabo investigaciones o diligencias por los órganos del Instituto, para obtener información, pruebas o indicios adicionales a las ofrecidas por el quejoso o denunciante.
8. En caso de que se ofrezcan pruebas que obren en las Instalaciones del Instituto electoral local, éste ordenará su remisión para agregarlas al expediente, o bien, en

Nota: La información aquí contenida solo es de carácter informativo, por tanto no podrá ser utilizada en algún proceso jurídico

caso de que las pruebas estén en poder de otras autoridades o dependencias públicas, el Presidente del Consejo General del Instituto solicitará sean remitidas.

9. El Instituto electoral ordenará que se lleve a cabo una investigación para obtener pruebas a fin de integrar el expediente respectivo; la investigación se deberá llevar a cabo en un plazo de ocho días, contados a partir del citado acuerdo.
10. Una vez que se hayan desahogado las pruebas y, en su caso, llevada a cabo la investigación, se cerrará la instrucción y el Secretario General del Instituto electoral local procederá a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, en un plazo no mayor de ocho días, contados a partir del cierre de la instrucción, mismo que deberá de presentar a consideración de la Comisión respectiva, a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo indicado, para que se ponga a consideración de sus integrantes y se realicen las observaciones pertinentes.
11. Recibido el dictamen, a más tardar al día siguiente de su recepción el Presidente de la Comisión respectiva convocará a sesión por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, con la finalidad de que analice y valore su contenido e instruya a la Secretaría General sobre el sentido del proyecto de la resolución.
12. Revisado y discutido el proyecto de dictamen de ser el caso, será aprobado por los integrantes de la comisión con derecho a voto, y se regresará al Secretario General para que tome en consideración los argumentos vertidos en la sesión.
13. En caso de que no se esté de acuerdo con el sentido y los razonamientos que sustentan el proyecto de dictamen, se regresará a la Secretaría General, para que en un plazo de cinco días elabore nuevamente el proyecto de dictamen conforme a la instrucción de la Comisión.
14. Elaborado por la Secretaría General el proyecto de dictamen corregido, se turnará al Presidente de la Comisión respectiva, y éste convocará a sesión de Comisión cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, remitiéndoles el mismo a los integrantes de la comisión, para su discusión y aprobación.
15. Aprobado el dictamen y analizado y discutido el proyecto de resolución, se turnará al Presidente del Consejo General del Instituto para que lo ponga a consideración del Pleno del mismo en la siguiente sesión que se celebre.
16. Los plazos previstos para tramitar el procedimiento administrativo podrán ser ampliados por el Consejo General del Instituto, siempre que se justifique plenamente esa necesidad o bien la imposibilidad de concluir los trabajos en los mismos plazos, circunstancia que en el caso concreto no se ha ejercido dicha facultad.

Nota: La información aquí contenida solo es de carácter informativo, por tanto no podrá ser utilizada en algún proceso jurídico

A manera de conclusión, el procedimiento para el conocimiento de faltas, previsto en la legislación sustantiva electoral del Estado de Guerrero, en el mejor de los supuestos, se lleva a cabo en un plazo aproximado de cuarenta días, en el que se deben respetar las formalidades esenciales del procedimiento, como son el emplazamiento al sujeto o sujetos denunciados, la contestación a la denuncia, la investigación respectiva, el desahogo de pruebas, la elaboración del dictamen y su aprobación.

Recurso de Apelación. TEE/SSI/RAP/016/2011.- Actor: Coalición “Tiempos Mejores para Guerrero”.- 25 de enero de 2011.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.

Recurso de Apelación. TEE/SSI/RAP/021/2011.- Actor: Coalición “Tiempos Mejores para Guerrero”.- 25 de enero de 2011.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.

Recurso de Apelación. TEE/SSI/RAP/026/2011.- Actor: Coalición “Tiempos Mejores para Guerrero”.- 25 de enero de 2011.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.